

PERTENENCIA NO. 25 1438 4089N001 2021 00027  
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO CALVO BELTRÁN  
JOSE TEODULFO CALVO BELTRAN  
DEMANDADO HEREDEROS DE FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA  
VIRGINIA CALVO BELTRÁN  
ANA VITALIA CALVO BELTRÁN  
MARÍA EUGENIA CALVO BELTRÁN  
PEDRO ÁNGEL CALVO BELTRÁN  
ANA BÁRBARA CALVO BELTRÁN  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@ccndoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax (091) 8532073

Caparrapí (Cundinamarca), marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de aplazamiento de la audiencia y la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte actora quien argumenta que el señor JOSE TEODULFO CALVO BELTRAN le manifestó que es voluntad de los poderdantes no seguirlo contratando por carecer de recursos para cancelar los gastos del proceso y además la demandante MARIA DEL ROSARIO CALVO BELTRAN se encuentra en delicado estado de salud.

El artículo 76 del Código General del Proceso señala: “El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

Previo a decidir sobre la renuncia al poder, se requiere allegue el respectivo Paz y salvo, por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

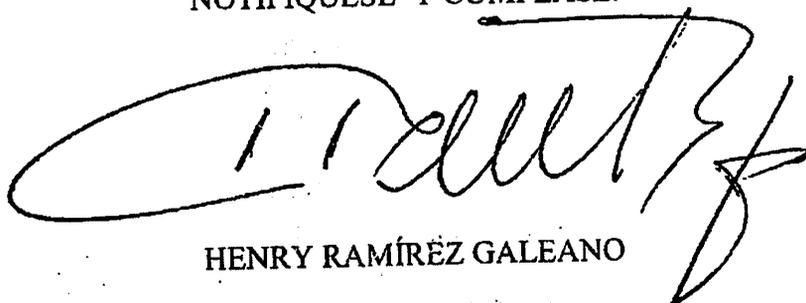
PRIMERO: Se incorpora al expediente la renuncia del poder y solicitud de aplazamiento allegado por el abogado JAIRO ACEVEDO GOMEZ y el mismo se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días.

SEGUNDO: Previo aceptar dicha renuncia se requiere al apoderado de la actora allegue el respectivo paz y salvo, para tal fin se concede el término de tres días.

TERCERO Acceder a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, y en su lugar se señala como nueva fecha para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAPARRAPI  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el |  
ESTADO Nro. \_\_\_ Fijado 16 MAR 2022

EL SECRETARIO,

~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~

EJECUTIVO N° 2021 00051  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EMILIO HERNÁNDEZ FIERRO

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapi (Cundinamarca), 15 MAR 2022

La secretaría del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art.366 C G P, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia que antecede, e igualmente la parte actora allega la respectiva liquidación de crédito, por anterior SE DISPONE:

Primero: APRUEBASE la Liquidación de Costas por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) efectuada dentro del presente Proceso, de conformidad a lo establecido en el Art.366 C G P.

Segundo; En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 108 del C de P. C por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.  
Hoy 16 MAR 2022

EL SECRETARIO.

PERTENENCIA: 251484089001-2021 00069  
 Demandante: BLANCA CECILIA MUÑOZ  
 Demandado: ISMAEL PÉREZ  
 PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 Nº 6-95 Barrio San Judas

Caparrapí Cundinamarca, 15 MAR 2022

El señor curador ad litem designado en este asunto contesto la demanda sin proponer excepciones, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P., SE DISPONE:

**PRIMERO:** Téngase por agregada la contestación del señor Curador Ad litem y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el termino de tres (3) días.

**SEGUNDO:** Citar a las partes a la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el próximo VEINTICINCO (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibidem.

**TERCERO:** Se decretan como pruebas:

3.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

Documentales téngase en cuenta las siguientes:

Poder para actuar.

Copia de escritura pública número 1537 del 14 de diciembre de 1937 notaria única de La PALMA.

Certificado especial para proceso de Pertinencia y de tradición del predio con folio de matrícula inmobiliaria 167 – 6894.

Levantamiento planimétrico del predio objeto de titulación.

Recibo de pago impuesto predial.

Promesa de compraventa por BLANCA CECILIA MUÑOZ y ANA INES ESCOBAR MAHECHA.

Testimonial

Rosa Tulia Rodríguez, Rosalía Orjuela Campos, Ramiro Pérez, Dora Escobar.

Se decreta **INSPECCION JUDICIAL** para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, a quien por secretaria de comunicará dicha designación y deberá responder el siguiente cuestionario: Servicios públicos con los que cuenta el predio, determinar la ubicación, identificación, linderos del predio, área del terreno y área construida haciendo alusión a los materiales de construcción, vetustez, cuál es el valor comercial actual, verificar el plano aportado con la demanda si cumple con los requisitos técnicos, si tiene sus linderos georeferenciados con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica Nacional, vías de acceso con que cuenta el predio,

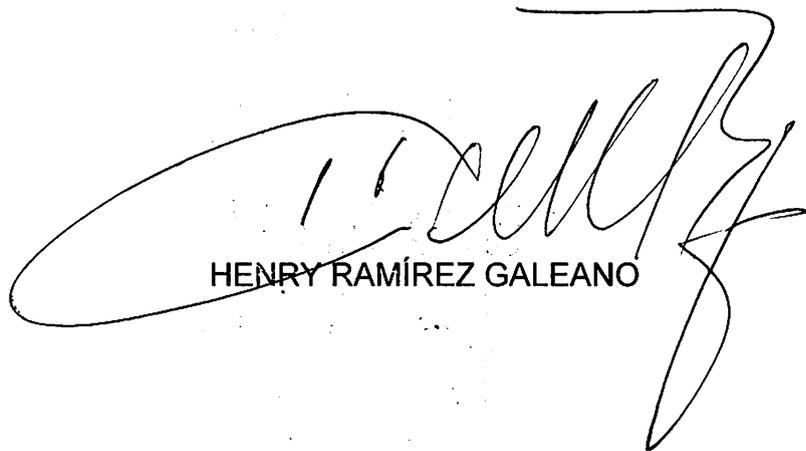
informe si el predio en cuestión cuenta con servicios públicos activos en servicio y suministre el número respectivo de los contadores allí ubicados, destinación del inmueble y quienes lo ocupan, determinar si el predio hace parte de uno de mayor extensión, informando los datos principales como son: La matrícula inmobiliaria, oficina de inscripción y su cédula catastral, determine las mejoras existentes, la antigüedad de las mismas estableciendo si estas son cultivos o mejoras naturales puestas por la mano del hombre, se determinara la existencia de cercas y su antigüedad determinando su estado.

3.2 A FAVOR del curador ad litem  
No se decretan pruebas por no haberlo solicitado.

**CUARTO:** Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valoraciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. \_

Fijado Hoy \_\_\_\_\_ 1.6 MAR 2022

EL SECRETARIO,

  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA: 251484089001-2021 00069  
Demandante: BLANCA CECILIA MUÑOZ  
Demandado: ISMAEL PÉREZ  
PERSONAS INDETERMINADAS